REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 141

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 08 AGO. 2019

VISTAS:

Las solicitudes de fechas 30 de enero y 28 de febrero de 2019, mediante las cuales doña **MARGARITA ISABEL AQUINO ARIAS,** pensionista del INABIF, requiere el abono del subsidio por fallecimiento de quien en vida fuera su señora madre doña **GAVINA GRACIELA ARIAS VDA. DE AQUINO**.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso j) del artículo 142°, artículo 144° y el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establecen que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, extendiéndose este beneficio para los funcionarios, servidores contratados y personal cesante;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del Tribunal de Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011, se ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria la aplicación de la remuneración total para el cálculo de los subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios prestados al Estado;

Que, con Oficio Múltiple N° 015-2014-MIMP/OGPP del 06.02.2014 el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP remite a la Directora Ejecutiva del INABIF copia del Comunicado N° 007-2014-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05.02.2014, a fin de que sirva tomar en consideración según su competencia, las pautas para una mejor aplicación de las disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto. En el numeral 3.3. del citado comunicado se ha establecido que para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR mediante el cual se han indicado, entre otros, los criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para el pago de beneficios: a) ser remunerativo; y b) ser parte de la remuneración total;

Que, asimismo, como fundamento del otorgamiento del subsidio por fallecimiento a pensionistas, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 621-2018/INABIF.UAJ de fecha 12 de diciembre de 2018;

Que, doña **GAVINA GRACIELA ARIAS VDA. DE AQUINO**, falleció el 21 de enero de 2019, conforme se registra en el Acta de Defunción N° 5000885196 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, se ha acreditado el vínculo familiar entre la recurrente y la causante, mediante la Partida de Nacimiento N° 360 expedida por la Municipalidad Provincial de San Vicente de Cañete;

Que, conforme a la liquidación efectuada, el pago del subsidio por fallecimiento asciende a la suma total de **SEISCIENTOS CUARENTA y OCHO y 50/100 SOLES (S/ 648.50),** monto calculado sobre la base a los conceptos considerados como remuneración total que percibió la pensionista al momento de ocurrir la contingencia;

Que, mediante Memorando Nº 1916-2019/INABIF-UPP de fecha 02 de julio de 2019, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, ha otorgado certificación presupuestal para la atención entre otros del presente requerimiento;

Contando con el Informe técnico de la Sub Unidad de Potencial Humano Nº 0204-2019/INABIF-UA.SUPH de fecha 11 de julio de 2019;

Con las visaciones de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración; y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, Manual de Operaciones del INABIF, modificada por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial Nº 141-2018-MIMP, de designación de la Directora de la Unidad de Administración; y a lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2013-MIMP y sus normas modificatorias;

INABIF V°B° UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.– Otorgar por única vez a favor de doña **MARGARITA ISABEL AQUINO ARIAS**, pensionista del INABIF, la suma total de **SEISCIENTOS CUARENTA y OCHO y 50/100 SOLES (S/648.50),** por el concepto del subsidio por fallecimiento de quien en vida fuera su señora madre doña GAVINA GRACIELA ARIAS VDA. DE AQUINO.

INABIF V°B° SUPH

ARTICULO 2º.- Afectar el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, a la Cadena de Gasto: 2.2.2.3.4.3 Gastos de Sepelio y Luto Personal Pensionista del Presupuesto Anual vigente del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

ARTICULO 3º.- Transcribir la presente Resolución a la interesada y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora II de la Unidad de Administración
Porgrama Integral Nacional para el
Bienestar Familiar